



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 23 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 384 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO:

El Escrito de Registro N° 04364 de fecha 08 de mayo de 2018, Informe N° 0394-2018/GRP-440010-440015-440011 de fecha 16 de Mayo de 2018 y demás actuados en un total de Diecinueve (19) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 04364 de fecha 08 de Mayo de 2018, el señor MARCO ANTONIO CASTILLO GARCIA, Titular-Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO Y GARCIA E.I.R.L. solicita se RECTIFIQUE EL ERROR MATERIAL contenido en la Resolución Directoral Regional N° 043-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de Enero de 2018, toda vez que se ha omitido consignar el respectivo Itinerario de la Ruta autorizada para el servicio que realiza su representada.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 043-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de Enero de 2018, fue emitida en atención a la culminación del procedimiento de evaluación previa que diera lugar el °Escrito de Registro N° 11368 de fecha 22 de Noviembre de 2017, mediante el cual la EMPRESA DE TRANSPORTES CASTILLO Y GARCIA E.I.R.L. solicitó la Autorización de Servicio de Transporte Regular de Personas de ámbito regional en la Modalidad Estándar (Otorgamiento de concesión de ruta para transporte interprovincial de pasajeros) en la ruta PIURA – LALAQUIZ y Viceversa.

Que, de la revisión del escrito señalado en el párrafo anterior, se tiene que, en cumplimiento del requisito 09 del procedimiento 06 de TUPA institucional, al cual se acogió el administrado, corre en su folio 49 el "Croquis" de la ruta solicitada, y en el folio 51, el Itinerario de la misma, el cual es según detalla: "ITINERARIO: Cruz de Caña, El Cincuenta, KM 65, Buenos Aires, Malacasí, Salitral, San Juan de Bigote, La Quemazón, Los Ranchos", de lo cual se determina que el administrado detalló un Itinerario de Ruta para obtener su respectiva autorización.

Que, de la revisión de Resolución Directoral Regional N° 043-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de Enero de 2018, se tiene que se ha omitido indicar el Itinerario de la ruta autorizada, pese a que de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, ha quedado determinado, que el administrado si especificó su Itinerario de ruta.

Que, el administrado realiza su solicitud, amparado en el numeral 210.1 del artículo 210 del T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 23 MAY 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 384 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, mediante Informe N° 0394-2018/GRP-440010-440015-440011 de fecha 16 de Mayo de 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros, SUGIERE se efectúe la correspondiente Rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 043-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de Enero de 2018, la cual deberá regirse de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 210.1 y 210.2 del artículo 210 del T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concluyendo que deberá realizarse solo en el extremo referido a que se consigne el correspondiente Itinerario; indicando que los demás términos, contenidos en la resolución citada, permanecerán vigentes y mantendrán sus efectos en razón de los plazos establecidos y determinados por la misma resolución.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GR, de fecha 05 de Enero de 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO, el error material producido en la parte correspondiente al cuadro de especificación de términos de la autorización, contenido en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 043-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de Enero de 2018

Dice:

RUTA	RUTA: ORIGEN TERMINAL DE CASTILLA, (PIURA)- DESTINO AV. PIURA S/N-DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA Y VICEVERSA
FLOTA HABILITADA	CUATRO (04): A1L-962, T1N-951, T2Q-534 y T5U-954
VEHICULO OPERATIVO	CUATRO (04): A1L-962, T1N-951, T2Q-534 y T5U-954
VEHICULO DE RESERVA	UNO (01): T5U-954
FRECUENCIAS	CUATRO (04): FRECUENCIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIO	DESDE LAS 5:00 A.M. HASTA LAS 8:00 P.M.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION DIRECTORAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Debe decir:

RUTA	RUTA: ORIGEN TERMINAL DE CASTILLA, (PIURA)- DESTINO AV. PIURA S/N-DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA Y VICEVERSA
ITINERARIO:	CRUZ DE CAÑA, EL CINCUENTA, KM 65, BUENOS AIRES, MALACASÍ, SALITRAL, SAN JUAN DE BIGOTE, LA QUEMAZÓN, LOS RANCHOS
FLOTA HABILITADA	CUATRO (04): A1L-962, T1N-951, T2Q-534 y T5U-954
VEHICULO OPERATIVO	CUATRO (04): A1L-962, T1N-951, T2Q-534 y T5U-954
VEHICULO DE RESERVA	UNO (01): T5U-954
FRECUENCIAS	CUATRO (04): FRECUENCIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIO	DESDE LAS 5:00 A.M. HASTA LAS 8:00 P.M.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION DIRECTORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER la vigencia y la permanencia de los demás términos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 043-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de Enero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución, a la EMPRESA DE TRANSPORTES "CASTILLO Y GARCIA E.I.R.L.", en su domicilio sito en: **Mz. H, Lote N° 16, Asentamiento Humano Los Médanos, del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura**, en atención con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1272 de fecha 21 de diciembre de 2016 que modifica la Ley N° 27444 y en virtud de los Artículos 18° y 24° del TUO de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización, y Encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DÍAZ
Director Regional

